

CIRCULAR No. 2287/97 mrr

EXP. 1417/97

Montevideo, 7 de abril de 1997

SR. DIRECTOR O JEFE DE.....

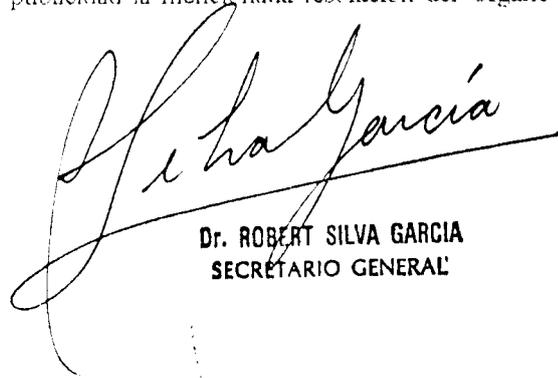
Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 18 de fecha 1 de abril de 1997, dicto la siguiente resolución:

VISTO: La Resolución 31, Acta No. 8 del Consejo Directivo Central, mediante la cual se aprueba el **REGLAMENTO DE USO DE LOS PREDIOS DEPORTIVOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA** que se adjunta de fs. I a II.

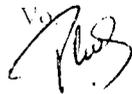
RESUELVE:

Dar a publicidad la mencionada resolución del Organó

Rector:



Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL



ANTE-PROYECTO DE REGLAMENTO DE USO DE LOS PREDIOS DEPORTIVOS
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CAPITULO I
ORGANOS Y COMETIDOS

SECCION I
DE LA ADMINISTRADORA DE PREDIOS DEPORTIVOS DE LA A.N.E.P.
(A.P.D.A.N.E.P.), creada en sesión del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, por resolución Nº98, Acta Nº14 de fecha 11 de abril de 1976.

ARTICULO 1º (Ubicación orgánica e integración). La A.P.D.A.N.E.P. depende directamente del Consejo Directivo Central, y se integra con el Secretario General del Consejo Directivo Central, el Secretario General del Consejo de Educación Secundaria, y el Secretario General del Consejo de Educación Técnico Profesional (U.T.U.).

ARTICULO 2º (Cometidos). Se comete a la A.P.D.A.N.E.P. la implementación de las acciones jurídicas y administrativas orientadas al uso de los predios deportivos de la A.N.E.P., de acuerdo a lo establecido en este reglamento y en la resolución que la creó.

ARTICULO 3º (Atribuciones). La A.P.D.A.N.E.P., en cumplimiento de su cometido debe:

- A) Elaborar las reglamentaciones necesarias para asegurar el buen funcionamiento y utilización de las instalaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento; y someterlas a decisión del CO.DI.CEN. de la A.N.E.P.
- B) Entender preceptivamente, en todo trámite o proyecto de convenio y/o contrato a celebrarse con instituciones públicas o privadas, relativos a su cometido.
- C) Recabar las opiniones técnicas necesarias que le permitan definir los criterios con que se pronunciará en el marco de sus atribuciones.
- D) Proponer al Consejo Directivo Central la designación del Administrador que tendrá a su cargo la gestión operativa de la Administradora.
- E) Presentar a consideración del Consejo Directivo Central los proyectos de contratos y/o convenios relativos al uso de predios deportivos a ser suscritos por la A.N.E.P.
- F) Velar por el fiel cumplimiento de los contratos y/o convenios celebrados en el marco de su actuación, y entender en lo relativo a su correcta ejecución.

ARTICULO 4º (Funcionamiento). La A.P.D.A.N.E.P. adoptará decisión sobre los temas sometidos a su órbita en sesión ordinaria o extraordinaria.

La A.P.D.A.N.E.P. sesionará con la presencia de al menos dos de sus integrantes, asistidos por el Administrador u otro funcionario designado ad-hoc para suplirlo.

La A.P.D.A.N.E.P. adoptará decisiones válidas en sesión ordinaria o extraordinaria, por unanimidad o por mayoría de voto de sus integrantes presentes.

ARTICULO 5º (Sesiones). La A.P.D.A.N.E.P. se reunirá periódicamente en dependencias del CO.DI.CEN., en sesiones ordinarias, cuya frecuencia, lugares, días y horas de realización fijará por consenso de sus integrantes.

Así también se reunirá en sesiones extraordinarias toda vez que sea convocada a ello. La convocatoria a una sesión extraordinaria puede ser realizada por cualquiera de sus integrantes o el Administrador, con una antelación no inferior a las cuarenta y ocho horas, comunicando a los convocados la razón de la urgencia y el tema a tratar, y determinando el lugar, día y hora de la reunión.

ARTICULO 6º (Documentación). Los temas tratados en sesiones de la A.P.D.A.N.E.P., y las decisiones adoptadas respecto de los mismos, serán documentados en actas elaboradas por el Administrador y suscritas por los integrantes presentes.

SECCION II
DEL ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRADORA DE PREDIOS DEPORTIVOS
DE LA A.N.E.P. (Adm. de la A.F.D.A.N.E.P.).

ARTICULO 79 (Designación). El Administrador de la A.F.D.A.N.E.P. será designado por el Consejo Directivo Central a propuesta de la A.F.D.A.N.E.P., entre los funcionarios del Ente que posean la calidad de Abogado, Escribano Público o Doctor en Derecho.

ARTICULO 80 (Duración en el cargo. Sustitución). El Administrador designado desempeñará las funciones del cargo hasta su sustitución por otro funcionario designado por el procedimiento descripto en el anterior artículo.

ARTICULO 90 (Tareas). El administrador tiene a su cargo la gestión operativa de la A.F.D.A.N.E.P.

Se enmarcan en tal gestión:

- a) Recibir, y someter a la A.F.D.A.N.E.P., toda iniciativa o proyecto relativo a la utilización de Predios Deportivos.
- b) Recibir información relativa a la gestión de la A.F.D.A.N.E.P., y someterla a su consideración.
- c) Realizar averiguaciones e investigaciones, sobre aspectos de la actuación que la A.F.D.A.N.E.P. o el presente reglamento le encomienden, y elevar los correspondientes informes a aquella.
- d) Entablar contactos o comunicaciones, con personas públicas o privadas, por comisión expresa de la A.F.D.A.N.E.P., o en cumplimiento de las tareas asignadas por la presente reglamentación.
- e) Solicitar opiniones técnicas, o de las, cuando la A.F.D.A.N.E.P. entendiera que son necesarias para su desempeño.
- f) Procurar la obtención de la documentación e información de otras reparticiones de A.N.E.P., y realizar los trámites ante ellas que fueren menester del cumplimiento de sus tareas.
- g) Realizar la documentación de la actuación de la A.F.D.A.N.E.P., y conservarla, y mantener los registros adecuados relativos a su gestión y la de la A.F.D.A.N.E.P. Los originales de las actas de sesiones de la A.F.D.A.N.E.P. serán custodiados por el Administrador y entregadas bajo recibo a su sucesor, una vez que sea sustituido en el cargo. El Administrador entregará copia de dichas actas a cada uno de los integrantes de la A.F.D.A.N.E.P.
- h) Colaborar técnicamente en la elaboración de los proyectos de reglamentaciones cometidos a la A.F.D.A.N.E.P.
- i) Colaborar en la gestación de los convenios y/o contratos a realizarse en el marco de gestión de la A.F.D.A.N.E.P. con instituciones públicas y/o privadas.
- j) Realizar los trámites administrativos y/o judiciales que le sean encomendados por la A.F.D.A.N.E.P.; en especial en lo relativo a la ejecución de los contratos y/o convenios celebrados por la A.F.D.A.N.E.P. con instituciones públicas o privadas.
- k) Visitar los predios deportivos, cuando en el marco de actuación de la A.F.D.A.N.E.P. fuere necesario tomar conocimiento de sus características generales, estado actual de conservación de las instalaciones y servicios accesorios, etc. En este marco, podrá visitar los predios deportivos acompañado de representantes de Instituciones Deportivas, o de los funcionarios de la A.N.E.P. cuya asistencia o colaboración encontrare pertinente.

SECCION III
DE LOS PREDIOS DEPORTIVOS DE LA A.N.E.P.

ARTICULO 100 (Definición). Al efecto del ámbito material de actuación de la A.F.D.A.N.E.P., es Predio Deportivo todo lugar físico que estando ubicado en un inmueble de la A.N.E.P.; sea potencialmente apto para la realización de actividades deportivas en él, y sea declarado Predio Deportivo en sesión de la A.F.D.A.N.E.P..

Se define como "inmueble de la A.N.E.P.", todo aquel que se encuentre afectado a la utilización de la A.N.E.P., bajo la administración del CO.DI.CEN. o los Consejos Desconcentrados

de Educación Primaria, Secundaria o Técnico Profesional; sea que dicha utilización provenga de derechos de propiedad, usufructo, posesión, uso o cualesquier otros.

Se establece que es potencialmente apto para la realización de actividades deportivas, todo espacio abierto o cerrado, que presente características apropiadas para su utilización inmediata como escenario de práctica de algún deporte reconocido socialmente como tal; o que mediante la realización de transformaciones edilicias u otros trabajos que no alteren sustancialmente la configuración de ese espacio, pueda llegar a serlo.

ARTICULO 119 (Declaración). La A.P.D.A.N.E.P. podrá declarar Predio Deportivo, sujeto a su ámbito de actuación, todo lugar físico que reúna los siguientes elementos:

- a) esté ubicado en un inmueble de la A.N.E.P.;
- b) sea potencialmente apto para la realización de actividades deportivas;
- c) sea identificable o determinable.

La declaración puede ser expresa, o tácita, estando sujeta esta última a la configuración efectiva de los elementos reseñados.

En un caso u otro, la declaración debe identificar o determinar claramente cual es el Predio Deportivo; en el primer caso mediante el nombre oficial o usual del mismo, y en el segundo caso mediante su precisa localización asociada a un inmueble de la A.N.E.P.; y en uno y otro caso se debe realizar un deslinde lo más preciso posible del Predio, respecto a los linderos o el inmueble al que acceda.

ARTICULO 120 (Iniciativas, relevamiento de predios deportivos). La A.P.D.A.N.E.P. recibirá y evaluará las iniciativas relativas a la inclusión de locales, predios edificados o no, dotados de instalaciones específicas para la práctica de deportes o no, dentro de su marco de actuación, y considerará en cada caso, la conveniencia de efectuar contrataciones relativas a los mismos cuando se realicen ofertas por parte de interesados, teniendo presente la idoneidad de éstos, su solvencia institucional y material, las garantías ofrecidas y el alcance de la propuesta recibida.

Al efecto del mejor cumplimiento de su cometido, la A.P.D.A.N.E.P. realizará el relevamiento de los lugares potencialmente aptos para ser incluidos en su esfera de actuación, proveyéndose de información útil a los potenciales oferentes que la solicitaran; pudiendo requerir directamente de las autoridades de aquellos Centros Docentes en los cuales existen instalaciones abiertas o cerradas aptas para la práctica de algún deporte; comuniquen los días y horarios en que esas instalaciones son utilizadas por los educandos de ese u otros Centros Docentes, o en su defecto, la circunstancia de no utilización alguna de aquellas.

ARTICULO 121 (Administración ordinaria). Los predios deportivos (gimnasios, canchas, etc.), permanecerán bajo la administración del CO.DI.CEN. y/o el Consejo Desconcentrado a cuyo servicio estuvieren destinados. Tendrán prioridad para la utilización de los predios deportivos, las actividades realizadas en cumplimiento de los requerimientos educativos del sistema curricular oficial de cada dependencia de la A.N.E.P., de acuerdo a sus necesidades.

Para la proyección y/o realización en los Predios Deportivos de la A.N.E.P. de actividades diferentes a las expuestas en el inciso anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 de este reglamento, siempre que el Consejo Desconcentrado respectivo no optare por conceder por sí la autorización correspondiente.

ARTICULO 149. (Administración extraordinaria). La A.P.D.A.N.E.P. queda investida de las facultades de administración de los predios deportivos necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Se establece que la administración ordinaria de un predio deportivo, se convertirá en administración compartida en el sentido y con el estricto y específico alcance de posibilitar la administración extraordinaria que ejercerá la A.P.D.A.N.E.P., respecto de los predios deportivos declarados tales por ella, con el objeto de dar cumplimiento al cometido asignado a ella por el CO.DI.CEN.

CAPITULO II
DEL USO DE LOS PREDIOS DEPORTIVOS

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 159 (Prioridad de la educación formal). Los predios deportivos de la A.N.E.F. serán usados en forma prioritaria y preferente, de acuerdo a su natural destino, para la realización de actividades de educación formal o curricular impartidas oficialmente por dependencias del Consejo Directivo Central de la A.N.E.F. o los Consejos Desconcentrados, de acuerdo a los planes y programas vigentes en el Ente.

ARTICULO 162 (Otras actividades deportivas y de interés socio-educativo-cultural). Los predios deportivos de la A.N.E.F. podrán ser utilizados para actividades deportivas extracurriculares, siempre que ello no obstare al normal funcionamiento de la actividad educativa expresada en el artículo precedente.

Con la misma condición, podrán ser utilizados ocasionalmente en actividades sociales, educativas no vinculadas a la Educación física, y/o culturales, siempre que: a) el gestor tenga la calidad de usuario del predio, b) dichas actividades estuvieren acordes con la configuración del predio y c) exista autorización expresa de la A.F.D.A.N.E.F. para esta utilización, que sólo podrá ser concedida si se cumpliere con los requisitos establecidos en el próximo artículo.

Si el interesado no tuviere la calidad de usuario, deberá seguir el procedimiento de contratación ordinario (artículo 219 y siguientes).

Lo dispuesto en el precedente inciso es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 139, inciso final.

ARTICULO 172 (Autorizaciones para usos no deportivos). La A.F.D.A.N.E.F. podrá conceder autorizaciones para los usos especiales ocasionales de los predios deportivos, establecidos en el artículo precedente, si se cumpliere con las siguientes condiciones:

a) Presentación de una petición escrita, que establezca específicamente en que consistirá el uso solicitado, cual es su objeto, y los días y horarios de utilización para dicho uso especial, como así también la declaración del solicitante de asumir por su cuenta la obtención de todo recaudo, permiso, etc., que las leyes, los decretos o las reglamentaciones municipales requiriesen, como así también el pago de toda obligación fiscal o parafiscal; y expresamente el cumplimiento de la Ley de Enseñanza.

b) Que no exista oposición fundada de la autoridad bajo cuya responsabilidad directa se encuentra el predio requerido, a cuyos efectos se le consultará, en caso que ya no hubiere emitido informe favorable.

c) Que no pueda preverse razonablemente, que del uso solicitado se pudiere producir desmedro del patrimonio de la A.N.E.F.

d) Que la A.F.D.A.N.E.F. establezca la conveniencia de acceder a la solicitud planteada.

SECCION II
DE LOS USUARIOS DE PREDIOS DEPORTIVOS

ARTICULO 182 (Usuarios naturales). Son usuarios naturales de los predios deportivos los centros educativos que forman parte del sistema de la A.N.E.F., al efecto del cumplimiento de sus fines y objetivos educacionales curriculares de acuerdo a la normativa específica vigente.

ARTICULO 183 (Usuarios especiales). Son usuarios especiales de los predios deportivos, las instituciones públicas no comprendidas en el artículo anterior y las instituciones privadas, que tuvieren derecho conforme a los convenios y/o contratos realizados con el CO.DI.CEN., cuyo alcance será

determinado por los mismos, y los cuales serán celebrados y regidos por la presente reglamentación. Cuando en la misma se utiliza la palabra "usuario", debe entenderse que refiere a los usuarios especiales según este artículo.

ARTICULO 209 (Adquisición de la calidad de usuario especial).
Para adquirir la calidad de usuario de un predio deportivo en el marco del presente reglamento, es necesaria la celebración de un contrato o convenio de uso con el CO.DI.CEN., para lo cual se requiere cumplir con el proceso de contratación establecido en el siguiente capítulo. Es imprescindible para celebrar un contrato o convenio en el marco del presente reglamento, que la institución proponente tenga como parte de su objeto legal, reglamentario o estatutario, la práctica o difusión del deporte, en cualquiera de sus ramas o modalidades y que además acepte el presente reglamento como parte del contrato o convenio, y constituya garantías respecto del fiel cumplimiento del contrato y la reparación de daños y perjuicios que su incumplimiento pudiere causar al Organismo, o a terceros, frente a los que asumirá responsabilidad total, por los eventos producidos por su uso del predio deportivo, que resulten dañosos en cualquier forma para aquellos.

CAPITULO III DE LA CONTRATACION

SECCION I DEL PROCESO DE CONTRATACION

ARTICULO 210 (Comienzo del proceso). Toda dependencia de la A.N.E.P. que reciba una propuesta o una consulta, relativa al uso de un Predio Deportivo del Ente, deberá remitirla directamente, y a la brevedad, a la Coordinadora General de Deportes de A.N.E.P.

Las propuestas deberán contar con los elementos establecidos a continuación:

I) Debe ser presentada por persona pública o privada, cuya actividad u objeto sea compatible con la práctica o difusión del deporte conforme a lo establecido en el artículo precedente.

En caso de tratarse de persona privada:

a) debe ser acompañada de certificado notarial que acredite que el firmante de la propuesta está facultado para realizarla en nombre de la persona jurídica proponente, como así también quien está facultado para suscribir el contrato de otorgamiento del uso del predio solicitado en representación de la institución oferente.

b) dicho certificado debe acreditar expresamente, además de las constancias usuales, que la persona jurídica proponente tiene dentro de su objeto o como objeto principal, fines de orden deportivo, conforme a lo expresado ut supra.

II) Debe identificar precisamente el predio deportivo en que se aspira realizar actividades, y determinar como se usará el mismo, especificando especialmente los días de la semana y horarios a usar.

III) Debe establecer precisamente la manera en que ofrece colaborar con el Organismo, para el sostenimiento del predio solicitado y la compensación del desgaste y/o consumos producidos por el uso ordinario.

IV) Debe ofrecer algún tipo de garantía de buen cumplimiento para el caso que se decida aceptar la propuesta.

ARTICULO 229 (Informe de la Coordinadora General de Deportes).
La Coordinadora General de Deportes recabará los datos necesarios, de acuerdo a sus atribuciones, para expedirse sobre las propuestas recibidas ofreciendo una contratación en el marco de esta reglamentación.

Una vez que formule sus conclusiones, remitirá las propuestas a la A.P.D.A.N.E.P., adjuntándoles su informe.

ARTICULO 230 (Consulta a autoridades directamente interesadas). La A.P.D.A.N.E.P. consultará la opinión de las autoridades directamente interesadas en la propuesta en trámite, por estar la misma vinculada a los servicios educativos a su cargo.

A los efectos del inciso precedente, se considera interesadas, a la autoridad responsable del centro educativo donde se ubica el Predio Deportivo (vg. Dirección licesal), y a la autoridad directamente responsable del servicio docente en uso del Predio (vg. Inspección de Educación Física).

Las autoridades consultadas se expedirán sobre la propuesta en el término perentorio de cinco días desde la recepción de la consulta formulada por la A.F.D.A.N.E.P., realizando las observaciones y sugerencias que estimaren pertinentes.

ARTICULO 249 (Evaluación de la propuesta). La A.F.D.A.N.E.P. evaluará el contenido de la propuesta, debiendo tener en consideración la totalidad de la información que surja del respectivo expediente.

La A.F.D.A.N.E.P. podrá, ejerciendo sus atribuciones específicas, recabar informes o realizar consultas, incluso ampliatorias o complementarias de las ya realizadas, si lo estimare pertinente o necesario, para determinar la procedencia y conveniencia para la A.N.E.P. de la propuesta tramitada. También podrá sugerir al proponente la modificación de la propuesta original, en base a los elementos que surjan de las actuaciones realizadas.

ARTICULO 259 (Recomendaciones). Si como resultado de la evaluación realizada, la A.F.D.A.N.E.P. concluye que la propuesta es ajustada al objetivo fijado por el CO.DI.CEN. al crear la presente reglamentación, recomendará en su informe al órgano rector, la suscripción del convenio o contrato ofrecido, y se procederá a la realización de inventario y constitución de garantías, según lo expuesto en los artículos siguientes.

Si por el contrario, encontrare que la propuesta carece de mérito suficiente para la concreción del interés sustancial del Organismo en cuanto a dicho objetivo, realizará las recomendaciones alternativas que estimare pertinentes, según su apreciación de los elementos obrantes en el expediente. En este caso, elevará los antecedentes a decisión del Órgano Rector, previo el contralor establecido en el artículo 289 de este reglamento.

ARTICULO 269 (Inventario previo). Previamente a la suscripción del contrato, se realizará una inspección del predio por parte de representantes de la institución oferente y el Administrador de la A.F.D.A.N.E.P., a los efectos de inventariar el estado de situación y conservación del predio deportivo.

ARTICULO 279 (Constitución previa de garantía). El futuro usuario constituirá garantía en favor de A.N.E.P., del fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, y por las eventuales reclamaciones que se le pudieren realizar por cualquier concepto.

Se establece el monto mínimo admisible de dicha garantía en la suma de cuatro mil dólares estadounidenses.

ARTICULO 289 (Contralor de los antecedentes y remisión al CO.DI.CEN.). Previamente a someter a la decisión de la autoridad, un expediente relativo a la suscripción de un contrato o convenio en el marco de esta reglamentación, la A.F.D.A.N.E.P. verificará que de los obrados conste el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales establecidos en esta reglamentación, para que el CO.DI.CEN. pueda adoptar resolución sobre dicho asunto.

Si aquellos requisitos se hubieren cumplido, el expediente será elevado sin más trámite a consideración del CO.DI.CEN.; pero si dichos requisitos estuvieren incompletos, o adolecieren de defectos, la A.F.D.A.N.E.P. determinará cuales son las provisiones necesarias para regularizar la situación, y en caso de estar el cumplimiento sujeto a su propia actividad, adoptará las medidas correspondientes para completar los requisitos o subsanar los defectos de tramitación.

ARTICULO 299 (Suscripción del contrato o convenio). Aprobada por el CO.DI.CEN. la suscripción de un contrato en el marco de este reglamento, la A.P.D.A.N.E.P. notificará a la brevedad al proponente, e instrumentará la realización del acto de contratación, y eventualmente los permisos provisorios de ingreso regulados por el artículo siguiente.

Si una propuesta fuere desechada por el CO.DI.CEN., la Institución proponente no podrá realizar otra oferta de contratación durante el mismo año lectivo.

ARTICULO 300 (Comunicaciones. Permisos provisorios de ingreso). La A.P.D.A.N.E.P. comunicará a todos los participantes en el proceso de contratación, el hecho de haberse suscrito el contrato respectivo. Así también lo hará saber a toda otra autoridad que, a su juicio, tuviere o pudiere tener interés en conocer dicha circunstancia.

Si la suscripción de un contrato se demorare por causas que no fueren imputables al futuro usuario, y éste justificare que dicha demora le perjudica, o demostrare la conveniencia de la autorización de su uso inmediato del predio deportivo, la A.P.D.A.N.E.P. podrá concederle un permiso provisorio de ingreso al predio, al efecto de comenzar las obras de recuperación necesarias. Concomitantemente con la realización dichas obras, podrá utilizar el predio para la realización de las actividades deportivas motivantes de su propuesta. Si el usuario solicitare el permiso provisorio expuesto, estará sujeto a las disposiciones de este reglamento, a todos los efectos que hubieren lugar.

Durante el proceso de contratación establecido en esta sección, el usuario podrá solicitar permisos para ingresar al predio deportivo, al efecto de tomar conocimiento directo del estado de mantenimiento y conservación del mismo, lo cual podrá verificar acompañado de peritos si lo estimare conveniente, y realizar una o más visitas, todo lo cual dependerá del alcance de la autorización conferida por la A.P.D.A.N.E.P..

SECCION II DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 310 (Gratuidad de los contratos). Los aportes en trabajos, especies, materiales, equipos, o de cualquier otro tipo que se realizaren durante la vigencia de un convenio, y/o que se ofrecieren en la propuesta de contratación por parte de la institución proponente, no se consideran contraprestación por la utilización del predio deportivo, sino que son mejoras necesarias para el adecuado u óptimo uso del predio deportivo, de acuerdo a la estimación realizada libremente por la institución oferente. En tal concepto, el uso de las mejoras por parte de los integrantes del sistema educativo será en pie de igualdad con los usuarios por parte de la institución oferente. Las mejoras realizadas por instituciones usuarias de los predios deportivos de A.N.E.P., quedarán en beneficio de los mismos, y las instituciones que las hubieren realizado no reclamarán compensación o indemnización de especie alguna motivada en las mismas, cualquiera fueren las circunstancias.

La institución usuaria no adquiere derechos reales en o contra el predio deportivo, ni deducirá reclamación alguna en tal sentido.

Si la institución usuaria encontrare económicamente gravosa la utilización del predio, estará facultada para comunicar en cualquier momento a la A.P.D.A.N.E.P. su intención de no continuar usando del predio en las condiciones actuales, solicitando la revocación o modificación del correspondiente contrato. Ello se verificará sin responsabilidad para su parte; no obstante, si del inventario que se realice entonces, resultare que el estado de conservación del predio a sufrido deterioros, o que la institución no cumplió con su compromiso original, será pasible de la sanción estipulada en el artículo 309 de este reglamento, y las garantías constituidas por el usuario no podrán ser retiradas hasta que se determine si le corresponde responsabilidad, en órbita judicial o extrajudicial.

En lo que fuere compatible con la naturaleza y características expresamente consagradas de los contratos de uso parcial objeto de esta reglamentación, serán aplicables a los mismos, en forma subsidiaria y a los efectos de integración, las normas legales que rigen el contrato de comodato y el préstamo de uso. Se tendrá presente, a tales efectos, que la propiedad, posesión y tenencia de los predios objeto de contratación, permanece en órbita de la A.N.E.P., no operándose transmisión o traspaso de ninguno de esos derechos en favor del usuario.

ARTICULO 329 (Cláusulas necesarias). En los contratos y convenios celebrados se realizarán las siguientes estipulaciones:

- 1) Determinación del predio deportivo, de acuerdo a lo establecido ut supra.
- 2) Determinación de los días y horarios en los que la institución proponente utilizará el predio (los cuales se regirán por lo establecido en el artículo 369 de este reglamento).
- 3) Determinación del uso que realizará la institución proponente, debiendo estar referido a actividades deportivas.
- 4) Plazo, y eventualmente una opción de prórroga del mismo.
- 5) Remisión al inventario realizado en el predio, que será tenido como parte integrante del contrato.
- 6) Remisión a esta reglamentación (especialmente a las obligaciones establecidas en la misma para los usuarios), que será en lo pertinente parte integrante del contrato.
- 7) Determinación en forma detallada, de las operaciones, actividades, tareas u obras a realizar prioritariamente para la recuperación operativa y/o estética del predio deportivo al que se refiera su propuesta (en caso que éstas sean necesarias), y el plazo dentro del que se estima éstas finalizarán.

ARTICULO 339 (De las obligaciones de los usuarios). Las instituciones que por cualquier título tengan derecho de uso de los predios deportivos de la A.N.E.P., ejercerán el mismo de acuerdo a las previsiones generales del presente reglamento, y las condiciones particulares estipuladas en el contrato y/o acto administrativo que haya generado dicho derecho.

Además de las obligaciones que se enumeran a continuación, los usuarios se obligan a mantener vinculación directa y exclusiva con la A.P.D.A.N.E.P. o con el Administrador de la misma indistintamente, en todo lo que se relaciona con el uso del predio deportivo de que se tratare, y de acuerdo a las previsiones del presente reglamento. Se establece como obligaciones específicas expresas de los usuarios, las siguientes:

a) Reparación, mantenimiento, conservación del predio:

- a.1) Recuperación del predio para su uso normal y adecuado, de acuerdo a su destino natural.
- a.2) Realizar, durante el plazo de ejecución del contrato y eventualmente su prórroga, las mejoras o reparaciones necesarias para el mantenimiento y la conservación del local y sus instalaciones, las cuales quedarán en beneficio de la propiedad, sin derecho a indemnización o reembolso alguno en favor del usuario.
- a.3) No exigir de la A.N.E.P. ningún género de reparaciones o mejoras del local (necesarias, locativas o estructurales) o sus instalaciones. En caso de reformas necesarias el costo e implementación de las mismas serán de cuenta del usuario.
- a.4) El usuario tiene a su cargo la realización de todo trámite relativo a permisos y autorizaciones y otras gestiones ante autoridades municipales o nacionales, que sean necesarios para el uso del predio de acuerdo al destino estipulado, o en relación a las obras necesarias para acondicionar el predio o mantenerlo en estado operativo. La A.N.E.P. se obliga a colaborar con el usuario otorgando los permisos, autorizaciones y afines, que pudieren serle requeridos a los fines expuestos, conforme a disposiciones nacionales o municipales.

a.5) El usuario tiene a su cargo todo lo atinente al personal utilizado en la realización de los trabajos derivados de la ejecución del contrato, corriendo por su cuenta y riesgo la contratación de personal dependiente, o empresas contratistas o sub contratistas de obras y servicios; que hubieren de trabajar en el predio deportivo. Será obligación del usuario señalar a aquellos con quienes contrate al efecto, que la relación laboral o contractual es establecida exclusivamente con el usuario, estando la A.N.E.P. totalmente ajena a la misma, y por tanto totalmente exenta de responsabilidad civil o laboral.

b) Cuidado, vigilancia, limpieza, colaboración con las autoridades:

b.1) Utilizar el local y sus instalaciones con el cuidado y la diligencia del buen padre de familia.

b.2) Cuidar el comportamiento de los asistentes, sean o no sean estos dependientes del usuario.

b.3) Vigilar que se utilice el predio de acuerdo con lo estipulado en el contrato, lo dispuesto por la legislación y reglamentaciones aplicables a las actividades deportivas que se desarrollen, y respetando los dictados de la ética deportiva, la moral, las buenas costumbres, y la Ley de Educación N°15.739, modificativas y concordantes.

b.4) Utilizar el predio deportivo de acuerdo al destino establecido estrictamente, y exclusivamente dentro de los días y horarios pactados, y suspender dicha utilización en los casos previstos por este reglamento.

b.5) No permitir el ingreso de personas ajenas a la institución usuaria, cuando ésta estuviere haciendo uso del predio (con excepción de los observadores nombrados en el literal b.7). Si lo permitiere, asumir total responsabilidad por el comportamiento de ellas y las consecuencias de cualquier tipo que esto provocare.

b.6) No permitir o ceder a terceras personas o instituciones el uso del predio dentro de los días u horarios concedidos al usuario.

b.7) Tolerar el ingreso y permanencia en el predio deportivo, de los agentes de la A.N.E.P., y demás autoridades habilitadas expresamente por la ley o las reglamentaciones, con cometidos de supervisión, contralor, vigilancia, inspección o afines.

b.8) Limpiar e higienizar el predio deportivo (gimnasio, instalaciones sanitarias, etc.), cada vez que haga uso del mismo, dejándolo en condiciones adecuadas para uso inmediato de las actividades educativas regulares desarrolladas normalmente en él.

c) Erogaciones y obligaciones pecunarias originados en su uso:

c.1) Tomar a su cargo el pago de los consumos del predio de electricidad, agua, gas, etcétera, que se originen durante el precitado plazo del contrato (y/o su prórroga), sin derecho de solicitar prorrateo, en razón del tiempo parcial, semanal o diario, de utilización.

c.2) Todo gasto y tributo que demande el arreglo, reparación, conservación y en general el mantenimiento y / o regularización del predio deportivo, su local, instalaciones deportivas y servicios anexos, serán de cuenta y cargo del usuario.

c.3) Reembolsar a la A.N.E.P., contra presentación de los comprobantes respectivos, todo lo abonado por trabajos que estando obligado a ejecutar o hacer ejecutar el usuario, no lo hubiere hecho.

c.4) Toma así también a su cargo toda sanción que pudiere derivar de la falta de permiso o habilitación exigible, o por no estar el predio en condiciones legales o reglamentarias exigidas para la actividad que se desarrolle por el usuario en uso del mismo.

c.5) Toma a su cargo los deterioros que se constataren en inventario realizado inmediatamente después de finalizar el plazo del contrato o su prórroga, y además los que inhabilitaren al predio para su uso inmediato y corriente.

c.6) Toma a su cargo toda reclamación laboral o contractual, de naturaleza pecunaria, que se produjese por parte del personal del usuario o de terceros (o sus dependientes) que hubieren prestado servicios bajo régimen de dependencia o en cumplimiento de arrendamientos de obras

contratados por el usuario, en la realización de trabajos en el predio deportivo o sus instalaciones, de cualquier tipo, inherentes a las obligaciones asumidas por el usuario en el contrato.

d) El usuario debe además:

d.1) Tolerar la ejecución de los trabajos que fueren necesarios para la conservación de los linderos del predio; sin derecho a indemnización alguna.

d.2) Tolerar los trabajos necesarios, imprescindibles e impostergables de conservación del predio deportivo, cuando debiendo ejecutarlos o hacerlos ejecutar el usuario, no lo hiciera así, sin perjuicio de la eventual resolución por incumplimiento del contrato.

d.3) Exonerar de responsabilidad a A.N.E.F. en los siguientes casos:

d.3.1) que no se pueda continuar desarrollando actividad en el predio por orden de autoridad nacional o municipal competente, cualquiera sea la causal.

d.3.2) daños y perjuicios ocasionados por interrupciones o accidentes que pudieren ocurrir en los servicios de agua, electricidad, cañerías en general, etcétera.

d.3.3) si el inmueble en que se ubica el predio se ve afectado por ensanche, retiro, servidumbre non edificando o expropiación, que incidan contra la ejecución de este contrato.

d.3.4) por vicios o defectos ocultos del predio (local e instalaciones).

ARTICULO 349 (Indivisibilidad del objeto de las obligaciones, solidaridad activa y pasiva de los usuarios y sus fiadores).

Se establece la indivisibilidad del objeto de las obligaciones del usuario; y la solidaridad activa y pasiva de las obligaciones, en caso de pluralidad de personas jurídicas, que en un mismo contrato, comparecieren conjuntamente en calidad de parte usuaria; como así también se establece la solidaridad activa y pasiva de las obligaciones entre los usuarios y sus fiadores, quienes serán lisos y llanos pagadores de las multas y otras responsabilidades emergentes del incumplimiento de su afianzado, renunciando a tal efecto a los beneficios de excusión y división.

ARTICULO 350 (Plazo del contrato). El uso del predio deportivo de la A.N.E.F. podrá ser realizado por el usuario, en los días y horarios que se estipularen y de acuerdo al destino pactado, desde el día siguiente al de la celebración del contrato respectivo, hasta el día treinta y uno de octubre del segundo año calendario subsiguiente al de la suscripción de dicho contrato. Sin perjuicio de ello, el uso podrá tener interrupciones, motivadas en el uso inadecuado, o contrario a las estipulaciones contractuales o reglamentarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 509 de esta reglamentación.

Se establece opción de prórroga automática en favor del usuario, de dicho plazo original, la cual se producirá en el caso que el usuario estuviere interesado. En tal circunstancia, el usuario comunicará por escrito a la A.F.D.A.N.E.F., su intención de hacer uso de la opción de prórroga, en las mismas condiciones y con las mismas obligaciones que el contrato original. Dicho aviso deberá ser efectuado al menos con un mes de anticipación al vencimiento del plazo contractual.

Se establece que el usuario actual, tendrá prioridad sobre otros interesados en el predio, en el caso que hubiere cumplido correctamente con sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias.

ARTICULO 360 (Modificación en los días y/o horarios de uso). Los días y horarios estipulados en el contrato para el uso, lo serán para el año lectivo corriente.

Los mismos serán revisados al comienzo de cada año lectivo, de acuerdo al requerimiento del usuario y a los requerimientos del sistema educativo, teniendo el usuario presente la prioridad establecida en favor de éste.

El usuario tendrá derecho a un tiempo mínimo de uso ordinario, que se establece en cuatro horas continuas en aquellos días que tuviere asignado de común acuerdo el uso del predio deportivo.

Durante los períodos vacacionales, el usuario podrá solicitar el incremento o modificación de los días en que usará del predio deportivo, como así también los cambios en los horarios de uso que estimare oportunos. La A.N.E.F. acordará unos y otros, siempre que durante la ejecución del contrato no se hubieren suscitado controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones por parte del usuario, y con el límite establecido por el uso que pudieren requerir los programas especiales del sistema educativo formal, tales como la realización de gimnasia especial o de recuperación, a vía de ejemplo.

En oportunidad de acordarse cambios en los días y horarios de uso, serán previamente consultadas las jerarquías directamente interesadas en el uso del predio, citadas ul supra.

ARTICULO 379 (Inventarios e Inspecciones). Durante todo el período de ejecución del contrato, la A.P.D.G.H.E.F. estará facultada para realizar los inventarios comparativos que estimare pertinentes a los efectos de constatar el estado del predio y consecuentemente la correcta ejecución del contrato por parte del usuario. A tales efectos, se citará al usuario a través de sus representantes autorizados, quienes podrán hacer asentar en el inventario respectivo, sus observaciones y apreciaciones. Si citado el usuario a los efectos expresados, no compareciere, se le volverá a citar, y si no concurre a esta segunda citación, el Administrador de la A.P.D.G.H.E.F. confeccionará por sí el respectivo inventario.

Se realizarán tres inventarios necesarios:

- a) uno previo a la contratación;
- b) uno al finalizar el período de noventa días establecido en el artículo 349, o en su caso, realizada la solicitud del usuario que se prevé en dicho artículo;
- c) uno al finalizar el plazo del contrato, o en caso de producirse el cese temporal o definitivo del uso del predio por parte del usuario, cualquiera sea el motivo.

Se realizarán inspecciones cada vez que la A.H.E.F. lo estime necesario o pertinente, o cuando el usuario lo requiriere, y eventualmente, podrán hacerse inventarios a raíz de esas inspecciones.

Las inspecciones tendrán el carácter de visitas de observación, con el objeto de constatar el uso realizado del predio por el usuario, o determinar el estado del predio.

ARTICULO 380 (Medios de garantía). La garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias, y de la multa para el caso de incumplimiento a cargo del usuario, podrá ser constituida por los siguientes medios:

- I-Depósito en dólares estadounidenses en la Tesorería del Consejo Directivo Central.
- II-Afectación de Valores Públicos en el P.R.D.U., a favor de la A.N.E.F.-CO.DI.CEN.
- III-Títulos de Deuda Pública Nacional (Bonos y Letras de Tesorería)
- IV-Fianza personal o real, o Aval Bancario
- V-Póliza de Seguro de Fianza a cargo del Banco de Seguros del Estado.

Se deberán depositar en Tesorería del CO.DI.CEN., donde permanecerán hasta que se produzca la declaración prevista en el artículo 579 de este reglamento.

ARTICULO 399 (Multa por incumplimiento, responsabilidad por daños y perjuicios). En caso de constatarse el incumplimiento de las obligaciones estipuladas para el usuario en el presente reglamento, o el contrato respectivo, éste deberá abonar a la A.N.E.F. en concepto de multa, el equivalente en pesos uruguayos, a la cantidad de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América.

Sin perjuicio de ello, el usuario será responsable por la totalidad de los daños y perjuicios que el incumplimiento del contrato por su parte pudieren originar a la A.N.E.F. y/o terceros no contratantes. Todo ello sin perjuicio de las demás acciones civiles y/o penales que correspondieren.

ARTICULO 409 (Compromiso genérico asumido por la A.N.E.F.).

La A.N.E.F. permitirá el uso del predio deportivo señalado en el respectivo contrato, de acuerdo al destino, por el plazo y en los días y horarios estipulados con el usuario correspondiente. Así también, colaborará en todo lo pertinente, al uso normal y provechoso del predio, por parte del usuario, atenderá y tramitará diligentemente las solicitudes del usuario en lo relativo al mejor uso del predio deportivo; y en forma discrecional, concederá autorizaciones de extensión de horarios en periodos de inactividad del Centro de Estudios, y permisos especiales de utilización para celebración de eventos especiales, tales como, a vía de ejemplo: partidos, torneos o campeonatos.

ARTICULO 410 (Resolución de pleno derecho). Ante la constatación fehaciente por parte de la A.F.D.A.N.E.F. del incumplimiento por parte de un usuario de la normativa reglamentaria o contractual que lo rige, el respectivo contrato se resolverá de pleno derecho, dando lugar a la ejecución de la multa respectiva, y la efectivización de la correspondiente responsabilidad a su cargo, en caso de comprobarse la existencia de perjuicios.

ARTICULO 420 (Otras provisiones contractuales). A los efectos de la etapa de ejecución de los contratos, se establece que:

- 1) MORA: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes del contrato o esta reglamentación, hará incurrir al usuario en mora de pleno derecho, sin que para constituirlo haga falta notificación o intimación de especie alguna.
- 2) MEDIOS DE COMUNICACION ENTRE LAS PARTES: el medio idóneo de comunicación entre las partes, cuando se tratare de requerimientos, notificaciones urgentes, o análogos, derivados de una presunta incorrecta ejecución del contrato, será el telegrama colacionado o el fax.
- 3) DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes tendrán domicilio especial, a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el contrato, en los indicados en el contrato respectivo.
- 4) COSTOS, COSTAS Y DEMAS GASTOS JUDICIALES ORIGINADOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Serán de cargo del usuario, en caso que se constataren judicialmente violaciones de su parte a lo estipulado en el contrato, o lo dispuesto por las leyes o reglamentaciones, aunque no resultare expresa condena procesal en su contra.

ARTICULO 430 (PUBLICIDAD, SPONSORS). La colocación, instalación y/o pintado de carteles, avisos o similares, de carácter publicitario o propagandístico, en el interior o exterior del predio deportivo, por parte del usuario, estará sujeta a la autorización previa de la A.F.D.A.N.E.F.

Dicha autorización deberá ser conferida, siempre que el usuario justifique fehacientemente, que el producido de la instalación de dichos avisos ha sido, o será, íntegramente destinado al predio deportivo, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la presente reglamentación y el contrato o convenio, o en su defecto, la utilización parcial en el predio deportivo y parcial en el centro docente del cual éste depende, o en total beneficio de dicho centro docente.

Será de aplicación, en lo que fuere pertinente, el Reglamento sobre carteles publicitarios aprobado por el CO.DI.CEN. en Resolución 25, Acta 26, de once de junio de 1976.

SECCION III
DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 440 (Recuperación del predio deportivo). La obligación asumida de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 320, deberá ser cumplida dentro de los noventa días siguientes a la celebración del contrato.

Una vez completada la ejecución de esta obligación, el usuario solicitará la facción del inventario establecido en el artículo 370, inciso segundo, literal "b".

La ejecución de dicha obligación comenzará (salvo motivo fundado en caso fortuito o fuerza mayor), dentro de los

treinta días siguientes a la fecha del contrato.

El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 329 numeral 7, o de las obligaciones que emanan de este artículo, serán causal de resolución del contrato.

ARTICULO 459 (Comunicaciones). En caso que se deba establecer comunicación entre el usuario y la A.P.D.A.N.E.P., ésta podrá realizarse --sin perjuicio de la forma escrita-- personal o telefónicamente, pero en todo caso, lo actuado será documentado a la brevedad, y conservado en el dossier respectivo del usuario.

El usuario deberá comunicar por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas de celebrado el correspondiente contrato, quienes son las personas autorizadas para actuar como sus voceros ante la A.P.D.A.N.E.P., como así también, las personas responsables del predio deportivo, discriminadas por días y horarios, de ser esto posible.

ARTICULO 469 (Circunstancias anómalas, control). Si la A.P.D.A.N.E.P. tomare conocimiento de la existencia de circunstancias anómalas en un predio deportivo, respecto del cual estuviere en ejecución un contrato o permiso de uso (realizado en el marco del presente reglamento), las cuales tuvieran o pudieran tener origen o consecuencias en dicho uso, investigará la situación a los efectos de determinar la existencia o inexistencia de irregularidades, su causa y los responsables de las mismas.

La A.N.E.P. se reserva el derecho de controlar el cumplimiento del contrato y la presente reglamentación, a través de observadores debidamente identificados, durante el horario de uso del predio por parte del usuario. Los mismos no podrán interferir de manera alguna con el desempeño de los dependientes del usuario que estuvieren utilizando el predio.

ARTICULO 479 (Constatación y comunicación). En caso de constatarse, a juicio de la A.P.D.A.N.E.P., la existencia de una anomalía o situación irregular, se procederá de acuerdo a lo establecido por la presente reglamentación y/o las normas de procedimiento administrativo del Ente, poniéndose esto en conocimiento de las autoridades correspondientes del Consejo Desconcentrado respectivo, a los efectos que pudieren corresponder en su ámbito de competencia.

Cuando la A.P.D.A.N.E.P. reciba de terceros información que ponga en marcha el mecanismo para la determinación de la existencia o inexistencia de irregularidades, hará saber a la fuente interesada de dicha información, una vez realizados los trámites que correspondan, si se constató o no la existencia de irregularidades, y en caso positivo, la medida correctiva consecuentemente adoptada.

En caso que, de la información recabada por la A.P.D.A.N.E.P., se presuma la existencia de irregularidades administrativas, se adoptarán las medidas conducentes al cese de la producción o consecuencias de las mismas, dentro del marco de competencia correspondiente a las reparticiones cuya actuación fuere necesaria.

ARTICULO 489 (Incumplimiento de obligaciones por parte del usuario). En caso que la A.P.D.A.N.E.P., constate la existencia de irregularidades que pudieren encuadrar en incumplimiento de las obligaciones implícita o expresamente asumidas por parte del usuario del predio deportivo, se determinará si dichas infracciones obstan o no, a la continuación del uso del predio en las condiciones estipuladas.

En el primer caso, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 509 de este reglamento, dándose aviso inmediato a la Institución usuaria, y a la jerarquía del Centro Educativo a cuyo uso corriente esté afectado el predio.

ARTICULO 499 (Apartamiento menor de las normas contractuales). En caso que la A.P.D.A.N.E.P. considerase que existe o existió un apartamiento por parte del usuario, de las condiciones establecidas en el contrato o las previsiones de este reglamento, pero que dicha infracción no amerita la suspensión inmediata del uso, ni obsta al mantenimiento de la ejecución

del contrato en su marco obligacional general, se adoptarán de común acuerdo las previsiones necesarias para recuperar la mutua satisfacción de las partes. Si se reiteraren las infracciones menores a que se refiere este artículo, la A.P.D.A.N.E.F. se aplicará el mecanismo del artículo siguiente.

ARTICULO 509 (Incumplimiento de las obligaciones del usuario, suspensión).

En caso que la A.P.D.A.N.E.F. constatare por cualquier medio idóneo, la existencia de un incumplimiento por parte del usuario, de las obligaciones a su cargo, expresa o implícitamente emergentes del contrato o esta reglamentación, puede suspender preventivamente a aquel en el uso del predio, notificandole inmediatamente por telegrama colacionado.

El usuario acatará esta suspensión, sin ingresar al predio deportivo ni intentar acción judicial o extrajudicial fuera del ámbito de la A.N.E.F., en tanto se proceda de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos.

ARTICULO 510 (Medidas urgentes). Ante la existencia de presuntas irregularidades atribuidas al usuario, se procederá por parte de la A.P.D.A.N.E.F. a realizar la inspección pertinente, recabar las informaciones y realizar las averiguaciones que fueren posibles, con citación del usuario, y en un plazo no mayor a cinco días. En este período se adoptarán las medidas de urgencia necesarias para conservar los elementos probatorios de la situación o circunstancia existentes.

ARTICULO 520 (Reconsideración de la suspensión preventiva). Dentro de los cinco días siguientes, la A.P.D.A.N.E.F., se pronunciará, elevando los antecedentes al CO.DI.CEN., si hallare mérito, o dejando sin efecto la medida cautelar adoptada.

Realizado un pronunciamiento, éste será comunicado a la brevedad posible a la institución usuaria.

ARTICULO 530 (Pronunciamiento del CO.DI.CEN.). Si a raíz de lo expuesto, el CO.DI.CEN. resolviere iniciar las gestiones judiciales o extrajudiciales tendientes a efectivizar la multa y demás responsabilidades que existieren, la suspensión cautelar antedicha se prorrogará hasta la resolución del asunto, en la órbita judicial correspondiente.

El usuario aceptará y adherirá a la posibilidad que la A.N.E.F. suspenda la ejecución del contrato en interés de la Educación, siempre que la misma se ajuste al procedimiento expuesto, y en virtud de ello no hará reclamación judicial o extrajudicial, basada en la legítima suspensión de la ejecución de este contrato de acuerdo a las estipulaciones que preceden.

En el caso que de los procedimientos resultare que no hubo incumplimiento de parte del usuario, éste aceptará como única reparación por la privación temporal de uso, la extensión del plazo contractual por el mismo período de tiempo que haya sido privado del uso, computable a partir de la fecha de finalización del plazo contractual o de la prórroga vigente. En caso de reclamar esta reparación deberá hacerlo en la misma forma que la utilizada para optar por una prórroga.

ARTICULO 54 (Canales especiales de comunicación). Respecto de la ejecución e instrumentación de contratos relativos al uso de predios deportivos objeto de esta reglamentación, se establece que las jerarquías docentes directamente involucradas (Inspecciones y Direcciones de Centros Docentes), estarán en comunicación permanente con la A.P.D.A.N.E.F. directamente, o a través del Administrador, a todos los efectos a que diere lugar la instrumentación y ejecución de aquellos contratos.

Son medios idóneos de comunicación urgente, la vía personal y la telefónica, con ratificación escrita posteriormente realizada, a la brevedad.

Sin perjuicio de ello, y de los canales oficiales regulares, las jerarquías señaladas, podrán entablar comunicación escrita directa en los aspectos que no les merezcan consideración de urgencia.

Así también, la A.F.D.A.N.E.F. podrá entablar comunicación directa regular, con las jerarquías señaladas, al efecto del cumplimiento de sus cometidos.

SECCION IV DEL FIN DE LA RELACION CONTRACTUAL

ARTICULO 559 (Cese regular del vínculo contractual). El fin del vínculo contractual se producirá de pleno derecho al vencimiento del plazo contractual, sin que el usuario haya hecho uso de su opción de prórroga del mismo. Si hubiere hecho uso de esta opción, el cese se producirá al vencimiento del plazo de ésta, o de las sucesivas prórrogas.

Podrá producirse el fin anticipado del vínculo contractual de acuerdo a lo previsto en el artículo 319, inciso tercero, de esta reglamentación.

ARTICULO 569 (Inventario final). Al finalizar el plazo de ejecución del contrato o su prórroga, se realizará un inventario definitivo de estado de mantenimiento y conservación del predio deportivo, el que se confeccionará con citación del usuario.

ARTICULO 579 (Declaración). Producidos los eventos expuestos en los artículos precedentes, la A.F.D.A.N.E.F. analizará el resultado del inventario final, y si resultare del mismo el estado satisfactorio del predio, y no obraren otros elementos que pudieren hacer presumir obligaciones pendientes de cumplimiento o responsabilidades exigibles actual o eventualmente al usuario, elevará su informe al CO.DI.CEN. a los efectos del inciso tercero de este artículo.

En caso que la situación no se ajuste a lo expuesto en el inciso precedente, la A.F.D.A.N.E.F. realizará las gestiones de su competencia para subsanarla.

Producido el fin regular de la relación contractual, de acuerdo a lo establecido en este artículo y los anteriores, el CO.DI.CEN. así lo declarará, quedando desde ese momento sin efecto las garantías constituidas por el usuario, procediéndose en consecuencia a su devolución, si correspondiere. Hasta tanto esta declaración no se produzca, se considerará vigente el contrato, en todo lo atinente a las obligaciones y responsabilidades asumidas por el usuario, y las garantías permanecerán válidas y vigentes, sujetas a realización si correspondiere.

ARTICULO 589 (Cobro de garantías): La institución usuaria y los fiadores y demás garantes, renuncian a los beneficios, términos y trámites del juicio ejecutivo, declarando que aceptan la realización y o/el cobro directo por parte de la A.N.E.F. de la garantía constituida, conforme a la naturaleza de la misma, sin perjuicio de ulteriores procesos por los montos excedieren dicha garantía.



Administración Nacional
de Educación Pública
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, **25 FEB. 1997**

VISTO: Los presentes obrados relacionados con el anteproyecto de Reglamento de uso de los predios deportivos de la Administración Nacional de Educación Pública.

ACTA 8 **RESULTANDO:** Que el citado anteproyecto fue
RESOL. 31 elaborado por la Comisión Administradora de Predios
STG/LG Deportivos de la ANEP.

CONSIDERANDO: 1) Que el mismo está destinado a facilitar el uso del gimnasio a los jóvenes en períodos u horarios de inoperancia a los fines curriculares.

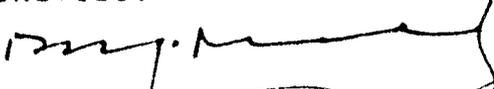
2) Que el Secretario Letrado considera que su puesta en marcha será de utilidad para la mejor formación de los educandos.

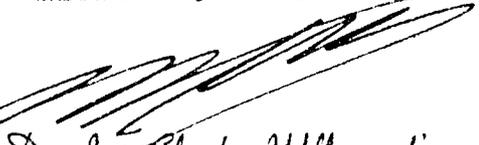
ATENTO: A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de uso de los predios deportivos de la ANEP que luce de fs. 11 a fs. 20 de los presentes y cuyo texto se incluirá en el Acta de la fecha.

Comuníquese a la Coordinadora General de Deportes y a los Consejos Desconcentrados. Librese la circular pertinente. Comuníquese la misma y oportunamente archívese.


Dr. Diego Martínez García
Secretario General


Dr. José Claudio Williman h.
VICEPRESIDENTE
Consejo Directivo Central
Administración Nacional de Educación Pública